REF.: Imparte instrucciones a todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en el contexto de la aplicación de la Ley N° 21.330.

OFICIO CIRCULAR N°1212

13 de mayo de 2021

A todo el mercado asegurador y reasegurador

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los números 1 y 6 del artículo 5 y el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N°3.538, y el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 1931; en consideración a la publicación en el Diario Oficial, con fecha 28 de abril de 2021, de la Ley N°21.330, que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias, en adelante la "Ley", la cual expresamente señala "a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento", agregando además que "el pago de los fondos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de treinta días corridos, contados desde la recepción de la solicitud"; y a lo acordado en el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°235 de 13 de mayo de 2021; ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

1. Las compañías de seguros del segundo grupo, con obligaciones por rentas vitalicias, podrían verse enfrentadas a un escenario acelerado de liquidación de activos para el pago en tiempo y forma del adelanto de pensiones establecido en la Ley (en la medida que los pensionados o beneficiarios realicen solicitudes de retiro); lo cual podría ocasionar eventuales excesos de los límites de inversión establecidos en la NCG N°152 que "Imparte normas sobre activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo".

Al respecto, esta Comisión ha estimado pertinente señalar que los límites normativos establecidos en la ya señalada norma se mantienen vigentes, por lo que las compañías

deberán informar a la CMF, cualquier exceso en los límites de inversión que se produzca. No obstante ello, en la fiscalización y acciones supervisoras de estos límites se considerarán las posibles desviaciones temporales, no atribuibles a las compañías, derivadas de los adelantos de pensión que hubieren solicitado tanto los pensionados como sus beneficiarios.

- 2. En relación a las fechas originalmente establecidas para el envío de requerimientos asociados a distintas normativas, esta Comisión dispone las siguientes modificaciones:
 - a. Informe ORSA y Pruebas de Tensión, asociadas a las NCG N°408 y los Oficios N°25.805 y N°26.122, ambos de este año, se deberán informar, a más tardar, el 30 de septiembre de 2021.
 - b. Informe de impacto de la aplicación de IFRS 17, de acuerdo a lo establecido en el Oficio N°2.147 de este año, se deberá enviar, a más tardar, el 31 de agosto de 2021.

Estas instrucciones entran en vigencia a partir de esta fecha.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO